



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Janet Trejo Toledo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos.	18207

Documentales recibidas el siete de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registre** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, contra el Poder Judicial de la Federación, a través del Juzgado Cuarto de Distrito de la referida entidad, así como el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado; Lo (sic) son:**

**IV.1.- Del Poder Judicial de la Federación a través del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, lo es:**

**Actos: La resolución de fecha 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), dictado (sic) por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro de los autos del Juicio Civil Federal de Acción Colectiva número 17/2016; [Notificada con fecha 15 de marzo de 2019].**

**IV.2.- Del Poder Ejecutivo Federal a través de:**

**(a) La Comisión Nacional del Agua [en lo sucesivo la CONAGUA], a través de quien legalmente lo represente;**

**(b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo la SEMARNAT), a través de quien legalmente lo represente;**

**(c) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [en lo sucesivo la PROFEPA], a través de quien legalmente lo represente; Lo (sic) son:**

**Omisión de Identificar con toda precisión los puntos donde se originan las aguas residuales y aguas grises que desembocan en el Río APATLACO o sus afluentes [cuencas nacionales];**

**Omisión de Identificar con toda precisión los puntos donde se encuentran las descargas de las aguas residuales y aguas grises que desembocaron en el Río APATLACO o sus afluentes [cuencas nacionales];**

**Omisión de Elaborar los planos donde se advierta el lugar de origen y de descarga de las aguas residuales y aguas grises que desembocan en el Río APATLACO o sus afluentes [cuencas nacionales];**

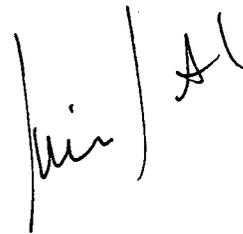
**Omisión de Clausurar los puntos de origen que dan lugar a las aguas residuales y aguas grises que desembocan en el Río APATLACO o sus afluentes [cuencas nacionales];**

**Omisión de Clausurar las descargas de aguas residuales y aguas grises que desembocan en el Río APATLACO o sus afluentes [cuencas nacionales]; (...)."**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**  
\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1  


**<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).